

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 573

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023

Proceso: Ejecutivo Prendario
Radicado: 76-520-40-03-002-2014-00435-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderado Judicial: Héctor Ceballos Vivas
Correo Electrónico: hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado: Marly Yurany Maveso Floriano

I. Asunto

En atención al escrito proveniente del apoderado demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado HÉCTOR CEBALLOS VIVAS con efectos desde el 19 de enero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que constituya un nuevo apoderado

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 017 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 15 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be129c785a59bf656745f5b7bf72ef8d4a957de25899e99b21e6c9a12c13648**

Documento generado en 14/03/2023 06:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informándole que no hay pruebas por practicar. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 573

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00222-00
Demandante: Arley Mazuera Loaiza
Apoderada judicial: María Eugenia Vidal García
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com
Demandados: Sandra Flor Díaz Marmolejo y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Atendiendo la constancia secretarial, al no existir pruebas por practicar se dispondrá correr traslado para alegatos de conclusión; una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – CORRER traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días con el fin de que presente sus alegatos de conclusión.

TERCERO. – Una vez haya culminado el término conferido se procederá a dictar sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 17 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaf58452318ac6bf02a97ba492d449a2865ae0b10da3883bd9b3de2869fcaec**

Documento generado en 14/03/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 570

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00553-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: EDGAR YESID MARTÍNEZ PRADO

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado judicial radicó escrito informando sustituir el poder a él otorgado al abogado José Iván Suarez Escamilla, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder efectuada por el abogado Jaime Suarez Escamilla.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandante al abogado José Iván Suarez Escamilla¹, identificado con la cedula 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en los mismo términos del poder otorgado inicialmente.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09112d12675290fd6da893013c8bcf568865a464bf45efd4ecdb94d4002d299**

Documento generado en 14/03/2023 06:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 571

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00047-00
Demandante: HUGO ALBERTO TRIANA
Demandado: AMPARO GIRALDO LÓPEZ

I. Asunto

La apoderada judicial del demandante solicita el embargo de los remanentes que resultaren del proceso 2019-00905 presuntamente conocido por los Juzgados 9 y 3 de ejecuciones, empero dicho memorial resulta confuso toda vez que no indica con certeza, las partes del proceso antes referido ni el nombre completo del juzgado o juzgados en los que pretende que se haga efectivo el embargo, razón por la que no se accederá su pedimento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER al embargo de remanentes solicitado por la apoderada judicial del demandante por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc509ad436b25d94a9cd6303dc9fc9e43ced0687000b3cc17f8e184001fdb23f**

Documento generado en 14/03/2023 06:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 14 de marzo de 2022. Al demandado JESÚS DAVID TORRES CAMBIMBO, se le envió aviso de notificación (Art. 292 del C.G.P.), constatando la oficina de envío que se les hizo entrega en la dirección aportada el día 20 de agosto de 2021 y si es la dirección y si es el destinatario, se hizo entrega con sus anexos.

SE TIENE COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO POR AVISO del Art. 292 del C. G. del P., el día 23 de AGOSTO de 2021.

TERMINO DE LOS TRES DÍAS PARA QUE LOS DEMANDADOS RETIREN COPIAS DEL TRASLADO DE LA DEMANDA. INICIA 24 de agosto de 2021 - VENCE 26 de agosto de 2021.

TÉRMINO DE 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 27 de agosto de 2021 - VENCE el 09 de septiembre de 2021. El demandado no acreditó el pago ni propusieron excepciones dentro del término concedido para ello

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 580

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00190-00
Demandante: Ricardo Antonio Pizarro Pérez
Demandado: Jesús David Torres Cambimbo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado debidamente y como quiera que el mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de JESÚS DAVID TORRES CAMBIMBO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 24 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9391a8cd4f752061613a1b47fa6f6484aee32fadd711b741fc3fac93808e2f**

Documento generado en 14/03/2023 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 568

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00280-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Andrés Mauricio Vallejo Cabrera

I. Asunto

Revisado el escrito de cesión de crédito en el cual Scotiabank Colpatria S.A. cede a favor del Patrimonio Autónomo FC-ADAMANTINE NPL, las obligaciones 5536620010661038, 407410067738 y 4960840029072245 que aquí se ejecutan y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 1959 del Código Civil, se accederá.

Por otra parte, el cesionario ratificó el poder conferido a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ para que actúe como su apoderada judicial.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A. a favor del Patrimonio Autónomo FC-ADAMANTINE NPL, en los términos por estos establecidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ 1, para que actúe como apoderada judicial del cesionario Patrimonio Autónomo FC-ADAMANTINE NPL.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b75c4007d37b9fd88b8cb7177984ed1cb95633f55e7a7c8f84ff6bd70d5ab85**

Documento generado en 14/03/2023 06:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 575

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00030-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración: Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com
Demandado: Carlos Alfonso Cruz Hernández
Magda Guevara Molano

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra ajustada a derecho, se procederá a la aprobación de la misma.

En consecuencia se,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 24 de noviembre de 2022 en la suma TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$31.722.357,45).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d972a4915ffca5e5ad0aaa21b13e498ad03fa4430ecdb88bed2769625c241c

Documento generado en 14/03/2023 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 572

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divisorio –División Material con medida cautelar previa
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00396-00
Demandante: Lilian Andrea Manco Gutiérrez
Apoderado judicial: Orlando Rangel Ortiz
Correo electrónico: orlandorangelortiz@hotmail.com
Demandado: Jhon Albert Lenis Barragán

I. Asunto:

De la revisión efectuada se evidenció que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en la parte resolutive, punto Tercero de la providencia n.º 986 del 19 de mayo del 2022, esto es, que no acreditó el haber sufragado los gastos derivados del registro de la única medida cautelar decretada en este proceso; por lo que se le requerirá en tal sentido para lo cual se le concederá el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de éste proveído, so pena de dar aplicación por desistimiento tácito.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en la parte resolutive, punto Tercero de la providencia n.º 986 del 19 de mayo del 2022, esto es, que acredite el haber sufragado los gastos derivados del registro de la única medida cautelar decretada en este proceso; dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, so pena de dar aplicación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bdca31308953c9c96c09558561104b1af5b35ee2ba1f365492d6030134e4a6**

Documento generado en 14/03/2023 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 572

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00430-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Arley Arce Angulo

I. Asunto

El apoderado judicial de la parte demandante aportó las notificaciones de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y 291 del CGP, remitidas al demandado ARLEY ARCE ANGULO, las cuales no pudieron ser entregadas, sin embargo, anuncia unas nuevas direcciones físicas en las que puede ser notificado, estas son, Calle 36 No.32-111 B/Colombia de la ciudad de Palmira y/o Avenida Panamericana No. 1 N-75 de la ciudad de Popayán

Consecuencia de lo anterior, se glosarán las notificaciones infructuosas antes aludidas sin ninguna otra consideración.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente las notificaciones infructuosas remitidas al demandado y que obran en los archivos digitales 31 y 32.

SEGUNDO: TENER como nuevas direcciones de notificación física del ejecutado la Calle 36 No.32-111 B/Colombia de la ciudad de Palmira y/o Avenida Panamericana No. 1 N-75 de la ciudad de Popayán.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c1ccf3e85174575c1bf64cbd7792585b1897c6e85486595938463ead575fc5**

Documento generado en 14/03/2023 06:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 581

Palmira, Valle del Cauca, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00002-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita «Manuelitacoop»
Demandado: Elier Arias Saavedra

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. le impartirá su aprobación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APRUEBA la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del extremo ejecutado y con corte al 30 de noviembre de 2022 en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6.323.359,00).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE MARZO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7d4e2f8defa0bad12b063d9e6304002c3c4f59db57c68b30367c725a4c0d76**

Documento generado en 14/03/2023 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 569

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Proceso:	Ejecutivo - ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00173-00
Demandante:	Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva
Endosatario al cobro:	Mildred Xiomara Lesmes Calderón
Correo Electrónico:	xiomaralesmesabogada@gmail.com
Demandada:	Adriana María Torijano Díaz

I. Asunto

La endosatario para el cobro allegó las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P remitidas a la demandada Adriana María Torijano, la primera de ellas fue efectivamente entregada en la dirección Carrera 32 # 4D-13 de Palmira, sin embargo el aviso al parecer no corrió la misma suerte, al desconocer otra dirección física y/o electrónica de la ejecutada solicita su emplazamiento; no obstante el juzgado antes de proceder con ello, requerirá a la endosatario para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar la constancia de devolución del aviso remitido por la empresa de correo INTERRAPISIMO, dado que la obrante en el folio 13 del archivo 18 es una mera trazabilidad, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente la notificación personal y por aviso remitida a la demandada por parte de la endosatario para el cobro judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a allegar la constancia de devolución del aviso remitido por la empresa de correo INTERRAPISIMO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 017 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffadfc84d9d4e244532233055c0341eab9262f4e6c19277bfb01eb3d96120f47**

Documento generado en 14/03/2023 06:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 574

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00289-00
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Apoderado judicial: Diego Alejandro Contreras
Correo Electrónico: diegoarias2108@gmail.com
Demandada: Ana Beiba Palta de Hernández

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues las tasas de interés aplicadas no se compadecen con las establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	
VALOR	51.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-jun-22
DIAS	20
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	258
TASA PACTADA	31,92
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.640.580
SALDO CAPITAL	\$ 51.000.000
INTERESES CORRIENTES	\$ 41.820.000
DEUDA TOTAL (CAPITAL+ INTERESES MORATORIOS+ INTERESES CORRIENTES)	\$ 104.460.580

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 28 de FEBRERO del 2023 en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$104.460.580); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

De otro lado y como quiera que el despacho comisorio fue devuelto por la auxiliar de la justicia, debidamente diligenciado el 17 de enero de 2023 agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del inciso 2 del artículo 40 del C. G. del P.

Finalmente, del avalúo catastral del inmueble allegado el 15 de febrero del 2023 por la parte demandante (\$117.621.000,00) de conformidad con lo estipulado en el

numeral 2 del artículo 444 del C. G del P., se correrá traslado una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f561b9899eab88655a17ce8a01f0fcc229930b85cb9a830d606c4488733e459d**

Documento generado en 14/03/2023 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 582

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00340-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial: Álvaro José Herrera Hurtado
Correo Electrónico: aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandada: Eliana Marcela Vidal Rivera

I. Asunto:

De los escritos allegados por la parte demandante, se procederá a tener como posible dirección física de notificación de la demandada la siguiente Carrera 49 CN 56-6-15 Casa Piendamó (C).

Aunado a ello, se avizora que intentó culminar el trámite de notificación a la demandada en una dirección de correo electrónico que fue obtenido de la solicitud de crédito efectuada por la demandada; no obstante, una vez allegada la prueba de diligenciamiento de esta, se tiene que la misma arrojó un resultado negativo.

De otro lado, y como quiera que NUEVA EPS, dio respuesta a nuestro requerimiento indicando otro canal digital en el cual podrá realizarse la notificación de la demandada; en tal razón, se dispone por secretaría a efectuar la notificación en la dirección de correo electrónico que a continuación se relaciona [marvidal28-@hotmail.com](mailto:marvidal28@hotmail.com).

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.- Por secretaría, efectúese la notificación de la demandada ELIANA MARCELA VIDAL RIVERA en la dirección de correo electrónico [marvidal28-@hotmail.com](mailto:marvidal28@hotmail.com), siguiendo los presupuestos el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 17 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b3564ff476b00a4fa9f59395469366178d34c65d5ed332412890767355b7b**

Documento generado en 14/03/2023 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 567

Palmira, Valle del Cauca, 14 de marzo de 2023.

Proceso:	Levantamiento de Prenda
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00431-00
Demandante:	Blanca Liria Tobón Malo
Demandado:	Aida Martha Molina Bautista en calidad de liquidadora de la Cooperativa financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano

I. Asunto:

Estando en término y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N° 2317 del 10 de noviembre de 2022 visible en el archivo 010, la demandante aportó la escritura pública N° 4.699 del 07 de diciembre de 2006 corrida en la Notaria Trece de Cali, por lo cual se glosará al expediente.

De otro lado, la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS S.A- también en atención a lo dispuesto en la providencia antes mencionada, aportó los datos de notificación de la señora Aida Martha Molina Bautista en calidad de liquidadora de la Cooperativa financiera de Trabajadores del Occidente Colombiano, escrito que se pondrá en conocimiento de la demandante, a fin de que proceda con la notificación del auto admisorio a la citada señora, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en todo caso deberá notificarla haciendo uso de una de las dos normatividades aludidas, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito acorde a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente la escritura pública N° 4.699 del 07 de diciembre de 2006 corrida en la Notaria Trece de Cali.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la demandante el escrito proveniente de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. -Nueva EPS S.A- . [013RespuestaSOS.pdf](#)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda con la notificación del auto admisorio N° 2317 del 10 de noviembre de 2022 a la demandada, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en todo caso deberá notificarla haciendo uso de una de las dos normatividades aludidas, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2023.

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27f8d1249f22bef35dba340e2f41e429c64b52e4503c280b7c1e5ab811dc6f**

Documento generado en 14/03/2023 06:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>